

11
Sr Dn Rualdo Altana

Mi Señor como cada día va hallamos con novedad
de aquerona podemos acostumbrar sin violencia, tal
el concepto del despacho del Correo de 16 del pasado por
de las quentas vocaron de una antigüa instrucción, sa-
biendo que en su momento avisó el consero a este con-
cimiento y no debiendo ignorar que el pedirlas exponer
alos Jueces en la ciudad de desobedecer al consero
o desobedecer a ustra compitencia en la irregulari-
dad esta providencia con las preguntas de ustra le-
gitimidad a que satisface en el Informe que in cluis en
la del Correo.

He encargado el cuidado de este negocio confiado
mente a m. Dn J. de N. y L. y a
la m. Dn J. de N. y L. y a
re que como hipoteco de m. mayor estimación y de
quiere tengo repetidas pruebas del mismo fili-
alafeto sacan sacaron a por a de este empe-
ño. No tengo que pedir gracia alguna en punto
a quenta, la espondria con gusto a qualquiera

examen: Pero no por eso he de tener una
 irregularidad, como caduere me residenciada
 don Alimtro inferior altopommo que
 lo es por el mas legítimo tribunal, y
 le corresponde a conesto Cavallo y yome
 avandono con gusto aui resolu y don
 figura de uafeto aui procurare conel
 poner quantas ocasiones conuegan de an
 aui pruevas de mmaternal Cerino
 etimay.

Nro Senor fue aui man
 Demi Luna amiento. Vergana y Te
 buzo 9 de 1755 =

- Supuestos.
- La N. y M. d. Prov. a Guipuzcoa en las grandes cosas como
 1.º que goza p. su nobleza y dñalado sus cosas tiene
 en sus fueros al cap. 6.º título 3.º uno q. dñe aui.
 Aquí el fuero cap. 6.º
 Tal cap. 3.º a el mismo título tiene también otro q. dñe aui
 2.º Aquí el fuero cap. 3.º =
 3.º El cony. actual de ella p. auto q. ha producido, ha hecho
 libar aui juzgado las q. a todos los Pueblos, cony. alos
 S. a S. = 11 = 12 = 13 = 14 = aui de propios como de advitos
 a cada uno de ellos. Para la inspeccion de ellas nombra un
 fiscal separando esta ocupa. en los ofi. de su estudio
 en y como son pñcios, despues de este passo de Pro.
 el uno p. el demandado y el otro p. el fiscal cada una
 duras q. bñe a un pñcio formal, pensionando
 alos Pueblos a sobrellevar todas las costas, q. segun este
 metodo montaxan a una suma muy considerable.
 4.º Algunos alos Pueblos de esta Prov. consideran esta
 conducta como contraria a los dos fueros, y fundan
 este modo de dñe en el citado cap. 6.º en un pñ
 mte sola. la cual, a igual alos cony. a Guipuzcoa
 causas criminales, y de tal calidad, q. sea mñe alos
 vños del Rey, y a la vñe a la Prov. q. el No sea aui
 sado ante el cony. por un fiscal, pero no en causas de
 vñs, que pueden waianse sin este socorro, que si vale
 vñ del fur es pñado pñ alos vñdñados.
 5.º Confiemansi en la misma pñua. con el cap. 3.º q. sea
 copiado. Tienen por cierto, q. en el cumpli. de las leyes
 se debe atender al yñmñ y mñte de ellas, y rñdo a
 No q. el cap. 3.º tiene p. 1.º q. 1.º, el q. la vñe y No. a
 quintas alos Pueblos a la Prov. se haga, sin vñdños
 gastos, tienen p. cierto, q. se quebranta este fuero con
 los q. acaxxa el metodo del pñ. cony. q. rubican
 a una cantidad, q. no se puede montax sin horror.

Ademas de las copias y idea del curado cap. 3o. por su
 suadim sin dificultad, que el curado debe ser por si las
 qu. alor Pueblos de su jurisdiccion, como cosa ansea adu
 ministracion, y no ay duda en q. se debe ser asi, el juez
 se instaura p. si mismo a la conducta de sus Pueblos, po
 dia usar sus contrarios, o a sus descargos, sin molestia
 sin gano, y con equidad, y fuero. Al contrario, si indaga p.
 las algar. del fiscal, para p. sea informes q. pueden ser
 o poco ciertos, o equivocados, o acaso sobornados, verifican
 don. sta. que el juez, no ve y tiene las q. de los Pueblos
 como lo dice el fuero, y le acarrean crecidos gastos q. son
 contra el fuero, uso, y costumbre de la Prov. segun la expre
 sion del mismo cap. 3o. siendo cierto que es indiferente
 alor lugares, Real. y villas de su jurisdiccion el q. su residencia
 le sea gravis, p. el juez p. sus ministros, tomando solo
 ala consenta. de su fuero, uso, y costumbre el q. no le sea
 costoso.

Siendo tambien a advertir, q. los caudales q. tenian alg.
 Pueblos de alcavalas, asu favor, los ha mandado llevar el ca
 val. asu audiencia, y depositado en sus ca. y Almoxar
 que parecen han incrementado en los datos de deposito, q. en mu
 cha cantidad no dejan de subir mucho; dando con todo este
 provecho la nobre, q. se puede considerar de un fuero, q. p.
 gual, y p. su distrito no debe perjudicar, otra qual
 q. hayan una consulta
 Mas como los mismos Pueblos prejudicados, no se consideran como
 de el distrito, y lucen q. parecen necesarios p. q. forman opimon
 en este punto, y p. otra parte se hallan oprimidos abastig.
 a conservar su fuero tantas veces jurado, y sta. considera. a
 q. una Residencia de ora calidad, siendo la primera haora, no de
 la de Reposicion requeridissima en lo por venir, siendo como estan
 Rica mina p. los Mineros de el tribunal, como involuntaria pension
 alor Pueblos de un Pais coaxa q. costosa, descan q. los d. ag. p. parecen
 tace esta consulta suministrar sus luras p. q. quedan p.ace
 de con conoce, metodo, y seguro en una matanza tan impropia
 como esta.

Si D. P. ^{tt}
Señor Don Pedro Cano, Jueces

Mi Censura, luego que me hizo, auri lazo de S.
en un par de al 6 de pasado me dedique al forma del infor
me que V. S. solicita sobre los 7 Capítulos que contiene en su
auto.

Reaplicado mi C. al de un pens de trabajo y con el
reestendiendo el informe que en la de pasara al S.
por mano de mi estimado hijo D. Nicolas Altruna, N.
Lado posible con diligencia instruya al V. S. de lo que
para que toman los Censos todos de que en lo que
da mi juicio no se pudiesen con Real Facultad. Su
antigüedad hacia preciso inmenudo reconcom de
mi acuerdo en el espacio de dos siglos. Sabiendo
de V. S. comprender fácilmente la suma de igno
ra de la diligencia para la cual no sea lazo el
tem de su mesa.

Por esta misma razón y por el crucido Cote de la com
pula de las C. Censales, la he suspendido por
ahora retirando en su lugar el testimonio que he
mandado dar de la existencia de los Censos bien
persuadida a la prudencia de V. S. tendra
por bastante en instruy. Me do cum. Alasado
Señor, por tanto ello y tanta la redempcion

Reunio al l. m. at on a g.
m. a. de mayura. de p. s. all 755 =

No recibí acaudo de plata Contra esta villa y acaudo
 Camo del conthacazgo de Truxie por el otorgado en Bologno del 77
 año 1500 Ben do el fiscal de la Real Audiencia de Mexico Nro.

Otro de cien duc. de plata a favor de la Capellanía de don Alonso de
Xivier por ex. de 15 de septiembre de 1783 ante el Sr. Fiscal de la
Real Audiencia de Sevilla
Otro de cien duc. de plata a favor de la Capellanía de don
de Constante por ex. de 26 de febrero de 1783 ante don de
Alonso de Xivier por ex. de 15 de septiembre de 1783 ante el Sr. Fiscal de la
Real Audiencia de Sevilla

Otro de treinta ducados de honor de la Capellanía del B^{to}
 Juan de Murriago por C^{on} de D^{on} Alonso del B^{to}
 ante Juan C^{on} de Amascara, 2^{do} que fue el 1^{er} de
 Mayo de 1736 ante Lorenzo de Llanza C^{on}
 del 1^{er} de Mayo de 1736

1^o de 260 ducados de plata por en de 21 de
 Enero de 1712, el segundo de 200 ducados de plata por en
 de 21 de Julio de 1716 ambas por termino del Cho. Ena-
 lista

noventa e duas de prata por 11 de do de Junho de 1779
Anse elommo Landabur

teel mmo Mayora
 Dns deuen que deplara a favor de do Cande por 21^{ra}
 de uenue y tal a Abul de 1703 ante el mmo Beltrazgon

hauy contra q. m. d. u. l. u. s. v. t. o. m. a. r. o. n. c. o. n. l.
 facultad, y todo para ocar, e lo uicio de. de. p.
 a. j. u. b. i. c. a. d. e. l. a. s. c. a. s. c. o. n. c. i. p. i. l. a. s. c. a. m. e. l. l. a. s.
 para q. u. e. d. o. r. y. o. c. a. s. f. a. n. b. u. l. o. s. q. u. e. p. e. n. s. a. b. a. n. l. o. d. i. v. i. n. o.
 p. u. c. a. s. d. e. l. l. o. n. a. e. c. h. i. a. y. d. e. l. t. u. p. i. c. a. c. o. m. e. d. e. a.
 m. i. s. a. b. s. o. l. a. s. e. t. a. n. l. i. m. i. t. a. d. a. s. n. o. e. p. u. e. d. e. f. a. c. t. o. n. a.
 f. a. c. t. o. n. p. a. n. d. i. c. a. l. d. e. t. o. d. o. d. e. c. o. r. p. o. t. a. m. p. o. c. o. y. a. c. a. s. c. o. n. l.
 d. e. l. a. s. e. s. t. a. s. l. i. b. e. r. a. l. i. s. u. s. t. o. m. p. i. n. a. c. i. o. n. i. m. p. o. s. i. c. i. o. n. e. s.
 y. r. e. u. e. n. i. r. a. g. a. r. p. o. r. s. u. p. a. c. i. o. s. h. o. n. o. r. e. l. o. s. a. u. e. d. o. r. d. e.
 m. a. s. d. e. d. o. s. s. u. l. o. s. y. l. o. s. N. o. s. o. r. i. g. i. n. a. l. a. r. a. g. u. e. d. o. n. l.
 d. i. s. p. e. n. d. i. o. q. u. e. i. d. e. f. a. c. o. n. s. i. d. e. r. a. t. q. u. e. y. u. e. l. a. 1. a. q. u. e.
 e. a. d. e. c. a. n. y. d. i. s. p. e. n. d. i. a. c. o. n. t. i. n. u. a. n. d. o. r. e. c. o. n. d. o. r.
 t. i. m. d. e. a. c. o. m. p. a. n. a. a. s. t. u. t. i. n. g. a. n. i.

Muri. mo. Cadadia nos hallamos con necesidad a q
no nos podemos acobardar sin ofensas. Tales son
al dep. del dep. de los parados pñulas q. en
los de una antigua insur. caloz. sabiendo q. suppona.
deseo el cuerpo an este conde. y no obediendo yroze, q
piedra es pone a la vista en la república de disidenc
al conde, y de pñulas adu me fustiga en la pñulas
esta pñulas con
de pñulas y las pñulas. de sus Cap. a pñulas en
de pñulas q. pñulas en la pñulas. a pñulas

[illegible][illegible]

At. num.

Lucerna tiene por propios sus la Casa de Vela
 Los Montes de su jurisdic^{cion} de enfiteusis que la casa
 a^l tit^{ulo} de Cumbola Direccion y Barreteria todos
 del p^{ro} real de su Alondiga establecida con una facultad
 y apurando espensas de la^a de sus Casas Conaigle la
 tierra de Cumbola, La Capanana de los Caminerias
 y un fugo publico de Bolo las quales^{es} ant^{es} saca
 de la guerra por lo hubimos^{os} quatro quinquer^{os}
 no^{os} remanda pro ducen ala^a en cada año An^o nue^{ve}
 mil y quatrocientos y cinco mil y diez y seis mil y trece
 veniente alos demas de^{on} la^a de 1722, por que en
 la Ciudad quatro quinquer^{os} han pro ducido en pro

arbitrio sus mil ochocientos y sesenta y en ve-
tenta mil enna prudente neguay reale
ver que paga estas deus propios para el con-
pleto del estado real de quatrocientos y sesen-
ta sus reales y veinte y mil mil rindos en quipo
dia enipale deodo loque vende =

Elbligado alaprovecho de gracia del Ed
lena contribui tambien alas comml mru an
nuals: El del Asiento dulce de Comex con dos mil mru.
El del Ataxineia con noventa mru. El del
Aguardiente con quatro cientos mru de la misma
moneda =

Aunque para el año proximo pasado la
 mantenido la por la tenueda de nuestros com
 parada con su cuidado empeño otras fauila en
 el vino los señores Cayo Laurente de los proxi
 mo pasado la han quitado por no dar si ahora
 quiere de los mas de una parada de un empe
 ño y produciendole menor su dante puede sin
 ella atender sus obligaciones aunque parece
 imposible =
 Al Cas quarto.

2. Lulla Proui pelandemilaciuano pang
u amataron en la forma siguiente =

Dude ^{or} ~~Marav~~ ^{demil} ~~trecentos~~ y quarenta y
nueve hasta en tal dia del cinquenta la libra de
baca abon en Canal ains quatro hasta diez y seis de
Junio y desde entonces hasta principio de la quaruma
ains quatro y medio en lo diez y seis dias primeros de
la quaruma ains quatro y en el resto della ains
y medio. La libra de baca ordinaria por el mes de
Octubre a quatro quartos = La de farr de Sevilla
por quatro y el por ains quatro y ante y septen
por todo el ano a ocho quartos con la condicion de que
por Mayo, Junio Julio Agosto y en la quaruma
se abon trece mareas un Abillo de diez y ocho reales
La de marea = La libra de belar de seis a doce quan
to y el uno en parte a ocho quartos = La libra de
baca a tres quartos y no ninno al precio del febon
La libra de ligado a ocho quartos = La de tropical
los a quatro = La cara de interinos tambien a
quarto = Los Cauzas de los Buies Ciones a ocho
reales con sus y la Carne toda de sus qui adas
y quitados los uno a un y medio = Los uno de por
ains quatro = Los de baca y Abillo a un y medio
y quitados los uno a un = Las patas de uno y
otras a quatro = La tripa de los Carnes con

su adherente adie quarto=
Deide ^{on} ~~un~~ ^{on} demil ~~tre~~ ^{on} ~~cientos~~ ^{on} y quarenta
y nueve ~~hata~~ ^{on} ~~otto~~ ^{on} tal dia deingenta elto
zino ~~hata~~ ^{on} ~~otto~~ ^{on} elano docho ~~quarto~~ ^{on} ~~metro~~
~~metro~~ ^{on} ~~cho~~ ^{on} ~~dia~~ ^{on} ~~qu~~ ^{on} ~~tre~~

El ~~metro~~ ^{on} ~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~primeros~~ ^{on} ~~treinta~~ ^{on} y ~~docho~~ ^{on} ~~dia~~ ^{on} ~~at~~ ^{on} ~~use~~
~~quarto~~ ^{on} ~~metro~~ ^{on} ~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~La~~ ^{on} ~~obra~~ ^{on} ~~del~~ ^{on} ~~metro~~ ^{on} ~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~

El ~~metro~~ ^{on} ~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~

El ~~metro~~ ^{on} ~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~

El ~~metro~~ ^{on} ~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~

El ~~metro~~ ^{on} ~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~

El ~~metro~~ ^{on} ~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~

El ~~metro~~ ^{on} ~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~

El ~~metro~~ ^{on} ~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~

El ~~metro~~ ^{on} ~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~

El ~~metro~~ ^{on} ~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~

El ~~metro~~ ^{on} ~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~

El ~~metro~~ ^{on} ~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~
~~en~~ ^{on} ~~los~~ ^{on} ~~demas~~ ^{on} ~~acatorse~~ ^{on} ~~quarto~~ ^{on} ~~=~~

utto el año a once =

El Hospital de San Agustín de la Ciudad =
Labaca de San Agustín de la Ciudad =
cinquenta libras de San Agustín de la Ciudad =
en los primeros quince días de San Agustín de la Ciudad =
en el resto del año a once y medio = La ordinaria
en quince y medio días a quince y medio =
y medio en los otros quince días a quince = El par
nue de San Agustín de la Ciudad a quince y medio libras la
de San Agustín de la Ciudad por San Agustín de la Ciudad a once
quince y medio en los demás años = El San Agustín
de la Ciudad a quince y medio días de San Agustín de la Ciudad a quince
quince y medio en el resto del año a quince y medio = La mena
de San Agustín de la Ciudad a quince y medio =

La libra de San Agustín de la Ciudad a quince y medio =
a quince y medio en el resto del año a quince y medio =
de San Agustín de la Ciudad a quince y medio libras la
de San Agustín de la Ciudad a quince y medio =
en quince y medio días de San Agustín de la Ciudad a quince y medio =
y medio a quince y medio en el resto del año a quince y medio =
La libra de San Agustín de la Ciudad a quince y medio =
de San Agustín de la Ciudad a quince y medio =
quince y medio en los demás años =

De San Agustín de la Ciudad a quince y medio =

La libra de San Agustín de la Ciudad a quince y medio =
de San Agustín de la Ciudad a quince y medio =
quince y medio en los demás años =

La libra de San Agustín de la Ciudad a quince y medio =
de San Agustín de la Ciudad a quince y medio =
quince y medio en los demás años =

La libra de San Agustín de la Ciudad a quince y medio =
de San Agustín de la Ciudad a quince y medio =
quince y medio en los demás años =

La libra de San Agustín de la Ciudad a quince y medio =

La libra de San Agustín de la Ciudad a quince y medio =
de San Agustín de la Ciudad a quince y medio =
quince y medio en los demás años =

La libra de San Agustín de la Ciudad a quince y medio =
de San Agustín de la Ciudad a quince y medio =
quince y medio en los demás años =

p
 mil e cento e trinta e quatro dias do anno
 de Mil e novecentos e quarenta e sete
 annos - Lade curado aquinoz quatro - Lade
 um e acatose flade como conze -

La Ballena al principio del año anterior

Cl. ^o de l'ins. Cl. ^o de l'ins. ^o de l'ins.

El Guadalupe de Bin. et de la anuue en
 mero, quartillo: El de la Rivera aggu
 y el de Tiraugui. Manu anis in porto
 do el año de quinientos y quatro =

En la reunión de la oficina de correos
de este alano de mil setecientos y dos

Al Cap quinto—

Otro de diecinueve ducados de oro en quince vigas
con unos rubos de Casa perteneciente al Mayor
razgo de Guina Malica que tomara con el a
dhar. altopo quize de Casa Congile, pa
ram expens =

Otro de dueros y suena uno a uno de la
Cabo de Pedro del Consuelo a de cinco y

his de Sepbre de mil no cientos, noventa y
tres años Juan de Olariaga Oms
quiere del
N^o de ventos =

Otro do de treceientos duc a favor delgado
del B^a Sebastian Riancho de Larrago
por B^a de diez y seis de An^o de mil secci
eros y treinta ante Fran^o Ant^o de Larrago
eta en quise del x^o de esta dha y dha de
el por de mil secci^oeros treinta y seis ante
Louro de Larrago en del x^o de esta =

Lourenço de Araujo em 1674 vendados =
 Outros dois feudos da Capellania de S.^m Martin
 de Thurua e Grim de quinhentos ducados de plata
 por 1.^a de vinte e cinco de Tebrus de mil e
 trezentos e doze, e 2.^a de vinte e cinco ducados,
 de plata por 1.^a de quatro de Tullis de mil e
 trezentos e dez e seis ambas por cento del
 do Aracataca =

Otro de dieciséis y noventa y dos de plata a fa
 vor del Mariscal de Logda desta a
 ora
 el de uno y Agoto de mil seiscientos y ven
 ta y siete por el valor de los milos que dio para
 la compra de la plaza y casa Concepción de ella =

Oros demit. duc dep ara a para de Pa D.
 zorra de Marua por en dovinge Pa de

de septuaginta milis circiter summa annua pro test
m^o detradu de Sturalde P^{ro} quibus de N^o
decem^a =

Otro de tres mil y quinientos ducados, vienes
y diez Maravedis de plata por Cens de Censos Sub-
rogat^{os} otorgada por esta a favor de la Capellania
de Don Sebastian de Cuxun ante Domingo P^o
de Churruarria Cens del Num^o de ella mediante
la qual subrogo la referida Capellania en que
de la Cantidad Censales que esta dueña ala
fundada por Don Juan Font de Laza y aliaz
mas go quibore e a Man^{ta} de Don Laza y aliaz

Otro de renta due a favor del Hospital de
ta^a por en diez de seton de mil cincuenta
y setenta y uno ante el Sr. Ojaniaga =

Otro decir ducado a favor del dho Hospital
por en quince de Abril de mil quinientos no
venta y siete ante Ante de Landaburu en que
fue recatada =

fue de real =
 Otro a favor del dho Hospital devingta due
 por en de veinte y tres de Hen. de mil. de cien
 to y veinte y tres años de J. de Bel. de aya
 Otro en quise de W. de real =

Otro deduciendo due a amor delo. Probita

[illegible]

nultve =

Otro de cinco y setenta y un duc de plata a favor
decho Cañillo por ^{du} de catore de Hen de mil e
cientos y noventa y nueve ante elcho Landaburu =

Otro de cien y veinte y cinco duc de plata a fa-
vor decho Cañillo por ^{du} de diez de Nohe
de mil setecientos ante elcho Vnita =

Otro de mil duc de plata a favor decho Cañillo
por ^{du} de diez de Hen de mil setecientos y dos an-
te elcho Vnita =

Ocho de ducados y noventa y seis reales y dos ter-
cios de ducado de plata a favor del mismo Cabildo
por una obra de ¹⁰⁰⁰ reales antes Joseph Antonio Mayora
Ocho del N^{ro} de la V^a de Segura del día veinte y uno
de Octubre de mil setecientos veinte y ocho =

Otro Favor delo Caudillo deienzo y ang
gras ducados y ontravis deuenado de plata por
Cra deuduz deuenzo y dos de Octubre de mil
itruenno y veinte y ocho ante el mismo Mayora

Ora decion ducados de plata a cada uno de los Camil-
lo por en veinte y tres de Abril de mil seteci-
entos y tres ante el mismo Bildaragayn =

Otro requerimiento por el ducado a favor de la D.

y menor instituida en la Parroquia de San
 segun memorial Contumbrado de
 Al. menor Al. para el estipendio
 del Doctor de la Purissima Concepcion de la
 Santissima Jung. jurada de
 Al. Doctor de la Bulla de
 D. =
 Al. Sacristan de San Pedro por el cuidado del
 libro de custodia de los numeros y llamar a la
 agonía de los vecinos y otros que agonizan
 de los otros y quarenta y seis =
 Al. en el Ayuntamiento por su Salario
 ordinario quince y treinta =
 Al. Guardamonte nombrado por el Ayuntamiento
 D. =
 Al. Depositario del haber por su Salario y dar
 las quintas anuales quince y veinte
 reales =
 Al. Al. empedrador cinco y veinte y cinco
 D. Por el Al. Ord. de la manutención de la
 fuente Calzada que está en la ciudad =
 D. de aq. guarda el tablaron y madera
 para la Baraca de la Quintana
 de su propio para guardarla =
 Al. Ciudadano por la asistencia al.

don del Hospital sus due =
 Al Boticario por las medicinas que portando
 don del Hospital sus due =
 Al Coxe ord^a general por su salario mensual
 reales =
 Al Alcalde y Jurado della ciudad y suenta por
 su y cargo de taxar los diez por su salario ademas
 suenta y ocho reales quales da por su sueldos
 semana santa =
 Al Tamborero quaranta y ocho ducados =
 Al algonero ducientos y setenta y cinco =
 Al algonero de la casa de San Pedro sus y me
 dio estipendio de la casa de Capitan Santos
 Celestia su Cambrero el dia de las eleg^{one} y setenta
 villa =

Al Sep^o Cap^o

^a
Lucrat^a tiene en favor en el Depositorio
quatro el año pasado de mil seiscientos y once
y dos mil no cientos y setenta y tres
trece Maravedis de ^{on} penlabolla quatro
mil ochocientos y quarenta y cinco y nueve
mar que sobran el año pasado de mil seiscien-
tos y uno ^{ta} = Gmldug de 2836 p. y 23
~~un mill de ciento~~
min quidecho Alongarado el hulumo and

y en su institucion en la Parroquia de Santa Maria
segun memorial Contumbrado de esta =
Al señor Alcaide para el estipendio
del demon de la Purissima Concepcion de Maria
Santissima fuesen jurada de esta =
Alto Plectore de la Bulla nueva y quatro
=
Al Sacristan de San Pedro por el cuidado del
alox curto dia de llovenumero y llamar ala
agonia de los viejos y tiorodex que agonizan
ducentos y quarentagros =
Al Censo de llovenumero por su Salario
ordinario quinientos y treinta =
Al Guardamonte nombrado por esta de
esta =
Al Depositario del haue por su Salario y dar
las quantas anuales quatrocientos y veinte
reales =
Al Alcaide impediador cinco y noventa y cinco
= Por salario Ord de la manutencion de di
ferentes Calzadas que estan en su cuidado =
De due ag guarda el tabazon y lla de a
men de la Banca de esta quinientos
itris proprio para guardarlas =
Al Ciudadano por la asistencia de los

señor de la Parroquia de Santa Maria y aunque
para el de llovenumero que es en esta Parroquia
fructos Ordinarios y llovenumero de los propios
ai el socorro de la de Santa Maria de llovenumero
y alcaual de llovenumero y la Contra Alcaual
de Santa Maria de llovenumero y llovenumero
nada pueden sacar de los fructos de
los extraordinarios que ocurren ala repub
lica sin que lo puedan remediar siendo
uno bien considerable el de la Compañia
y manutencion de quatro leguas y media a
Cinco de llovenumero de llovenumero publico que son
esta jurisdiccion llovenumero a oullas de no con
Continua en llovenumero y no menor las lan
ta y cultivo de los arboles que yala
Cria de llovenumero esta obligada la Republi
ca por llovenumero de llovenumero y llovenumero de
esta llovenumero siendo al por llovenumero impracti
cable que esta Ciudad obliga extrandi
nada y llovenumero muchas que ocurren ala
Republica igualm in dispensables pueden
llovenumero quando opinas alcanzan la
llovenumero Comunas a la obligacion Ordinaria

celebra su Caudillo el día de la eleg
a
Marta O =

Al Septimo Cap =

Quenta Villa tiene en favor en el Depo
sitario querubo el año pasado de 1752 tas
mil su cinco y setenta y tres en
Marau de de 10 y en vol de quater mil och
cientos y quarenta y seis reales y nueve mrs
que la sobrasen el año pasado de 1753

que para uno de a Pedro de San Juan de
que O de la O por la O y hecha para el
la O mil setecientos y veinte y ocho en
Joa O =

Por lo demas la Villa paga de realdo
de Censo salarios y tanto ordinario con
nueve mil y ochocientos a diez mil en
dando venalar el Coto fijo porque ya
en recoger la Nueva ya en el salario de
Troncos como en el Coto mas de tres
mas que otras. Su Patria repuntan
y hecha no le producen sino nueve mil
y quarenta y cinco en diez y seis y tres

bu del Hospital sus due =
Al Boticario por los medicinas que gastando
por el mismo Hospital en =
Al Correo ord^o de la O por su salario sus cinco
reales =
Al Alcaide de la O de la O y setenta y tres
en y carozas Marau de por su salario ademas
treinta y ocho reales que se le da por su vida
humana santa =

Al Tamborilero quarenta y ocho ducados =
Al Regenero ducentos y setenta y cinco =
Al Mayordomo de la O de la O de la O y me
dio estipendio de la O de la O de la O de la O
Celebra su Caudillo el día de la eleg^o de la O
villa =

Al Sep^o Cap^o

Quenta Villa tiene en favor en el Depositario
querubo el año pasado de mil setecientos y cinco
y dos mil sus ciento y setenta y tres en
trece Marau de de 10 y en la O de la O
mil ochocientos y quarenta y seis y nueve
que se sobrasen el año pasado de mil setecien
tos y uno = En el de 22 de 336 y 23
mi quidecho Alongarado el ultimo año

procurando que no la pare perjuicio
qual quier ducia ignorancia o desau
do que aia en lo expresado en este
Informe; A lo por el Buvetario
que se da para su forma; Como por
que este Genero de faltas son muy fre
quentes quando se avaxcan a sumo
to; igualmente varios que estan
didos; Lo firmaron sus Capitulares
en esta dha Villa de Vergara a
nueve de Mayo de mill e tres
to y Cinquenta y Cinco = Juan
Bautista de Elcoro Arizizual =
Melchor Antonio de Nicolalde =
Juan Joseph de Agartizual =
Joh de Garay = Pedro de
Arizual = M^o de Larranaga =

Joh de Aguirre Echuarria = du^o B^o
ta de Ascarpotta =

Lo acordado de los Señores Justicia y Regim^{to} de
esta dha Villa de Vergara de En^{os} de Ayuntamiento =
Domingo J^o de Echuarria =

Ventura de Hellera en nombre y Contador
 que presento y juro de la Justicia y Regim^{to} de la
 villa de Bergara: ante v^{os} como aca lugar
 Dijo que ha hecho y aver am^{te} ante v^{os} un despacho
 expedido por v^{os} en diez juiz de Henares proximo
 pasado de este año por el qual, entraron en ella, como
 da, quome parte remitan al m^{je} Tribunal la
 quinta de los propios, rentas y arbitrios de dicha
 villa, con sus propios y arbitrios de los años
 ginalmente, y con los recaudos de su justificación, y
 con mas la gan^{te} de república en el año de p^{te} a.
 do. Y aunque en su excoy^{on} y cumplimiento se satisfi
 e exactamente por mi parte a todo lo de mas
 de lo contenido y Capitulos, con el fin que en
 Carta m^{je} riva dirigen a v^{os} mi parte, no han
 podido ni pueden lograr igual satisfacción de

debe enajemplar al año en respectivo a
la remisión de todas las cuentas originales
de cada cinco años últimos, respecto de que en
cumplim^{to} de real Decreto y con ded. M, ex
pedida en trece de febrero de Quinis del
año de mil setecientos y once, y con ded. M,
Cedula y provi^{on} en su consecuencia librada por
los señores del real y supremo Consejo de Cas-
tilla, comunicada para su observancia a esta
villa, por el señor D. Juan Hurtado de
Mendoza Conde^{on} que fue de esta Provincia,
tiene la expresada villa embiada al
Consejo supremo originalmente las cues-
tas correspondientes al año de diez y
ocho, y diez y siete, y así por este
motivo solo m^{te} puede esta villa dar un
plumbeo al mandado en esta parte por
m^{on} en el citado real cédula, con la remi-
sión de las cuentas de provisiones y arbitrios respec-
tivas al año de mil setecientos y once, y
son estas que presento y sus conser-
vadores.

200 devueltos: ^{on} Por lo tocante a la quenta
 del año proximo pasado de diez y quatro, hallan
 do esta prompta, con lo recaudo devueltos ^{on}
 para remitirse originalm^{te} al ^{on} Consejo y su
 mo al tiempo que notifiés a mi^{os} ante el cado
 de pado de ^{on} m, no pueden deliverar la remi
 de ella a este tribunal, faltando al ^{on} real
 del Soberano, y de su Senado, y su ^{on} y tan respec
 table, y solo en el caso de que mi^{os} ^{on} ante reman
 mado, y bajo la protesta de no faltar al ^{on} obedi
 encia y venera^{on}, queduen a ^{on} real ^{on} y su
 ma, y del ^{on} guardado correspondiente, entregasen,
 para presentarse en este tribunal, la refrenda que
 esta del año proximo pasado originalm^{te}, y haci
 endo al mismo tiempo el recurso conveniente al
 real y ^{on} Consejo, con la noticia de la entre
 gade de las quentas en este tribunal, bajo de la re
 ferida protesta, para que sobre ello determinen
 los Señores de ^{on} real y ^{on} Consejo lo que
 fueren ^{on} recidos, en la inteligencia de haueser esta
 do y ^{on} a mi^{os} ^{on} ante ^{on} prompto a ^{on} obedi

en cumplimiento puntual de las reales ordenes
de su Magestad y de su muy alto Consejo, en
esta accion =

Suplico a V. M. que hauidas por preven-
tada esta quenta de los de los quenta, de-
clarando haver cumplido mi parte, con
preuencion, y en tal forma expresada, lo man-
dado por V. M. en el citado ruego, y devese
remittir originales de los muy alto Consejo
los años proximos pasado y todas las demas
de los años sucesivos, mande reconocer las
de los años de los, y papeles de los de los
amirantes, para ponerlos en el Archivo
de la Villa: Tenel Caso, y reparedo por
mi parte, demandare por V. M. remittir
originales a su tribunal con las quentas de
los años proximos pasado, de los de los en nombre
de mi parte, con tal hablandose protestado
no le pare para juicio alguno, ni en el
haver incurrido en esta accion alguna
ala reparedo al oñ de V. M. y de los de los
de los

vi. delos de los de los muy alto Consejo, y pido
que para haver a el en debida forma el curso
correspondiente, remede tutim, coninsay del
Citado de pacho de V. M. de los de los, y de los de los
a ella, y probelias: Para lo demas coninsay
do en el mismo de pacho de V. M. que dize Capitulo
de los de los de los aqui ala lora el de los de los
informe de los de los de los y remittido a
V. M. en Carta munda, que pido se faga a el
auto, y probea como en el representay pido
por mi parte, por sea asi de Justicia, uio
Cumplim to pido, con Cortas en caso de alguna
Contradig, y lo coninsay, y para el de los
de los de los de los
de los de los de los
de los de los de los

11. 9
t
M^o R^o m^o. de la casa de mi ausercia

halli una a v^m. en esta conel

porra de la M. villa, y luego por

a b^m con el d^o N^o Nicolai, q^o.

me m^o m^o de lo q^o haia escrito

a v^m. a p^o de persuadirle la p^ore

no de am^o por compulsa las

quantas a v^m. originales eran

emb^o al Con^o, y la del

con^o de S^o. originales.

Ala m^o m^o.

e / R^o q^o d^o a v^m. para p^ore

aile ha rem^o p^ore, de lo a v^m.

en el q^o de v^m. con m^o Rep^o.

de Segura, q^o el a v^m. v^m.

rem^o al Con^o la q^o de lo

Cinco años. P. 11

una facultad de esta sobre

el fin que se consume en ella

y aunque era reconocer

vista de aquellas, y expusieron

la 1.ª. y en mismo alfo.

negocio por dia de escusa para

presentar las quantas en

en tribunal, no a erimado

por eficiencia la causa sobre

y amando que representen

sobre que aier esciui adha

villa de Segura la puearon

en que sebia de presentada.

En esta inia

ligencia, y en la que no

aparecido adha. D. N. Nicolas

presentacion alguna

an. de la villa macedonia

guilare puearon om. y leg.

en medio de oficio practicado

por el conel. D. N. ag. no n

erata quantas, correspondientes

as a villa; para no exponer

nuevo de pacho para la puearon

deceas, que produjo el deuso

deceas, alber q. repue el co-

mito. no recuaron, para dha

presentacion, persuadiendo q.

ano presentada la luego, cope-

via nuevo de pacho dho 8,

de pacho en propio, para que

Conel. sevilla om. remiten

las accionende sipada

deceas, no necesitan algun

Amo. 1700. 11. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844.

mi d. mo. Bien escriví la adpuada
 con animo de recibirla mañana
 con proprio encargo de q. si no rema-
 neciere Cartas de vñ, á quien debo
 informar q. En la Audiencia de oy
 se acordado esperar despacho, p.
 hacer vaua á ca. N. Villa, que
 dentro de 8 dias remita las quen-
 tas, pena de 50. d. al Capitan de
 actuales, pero en vista de q. que
 escriví vñ. al d. D. Nicola de q.
 la remitiran por carta de la semana
 proxima, valiendome de la protec.
 de d. si espero lograr el que des-
 tinguiré ala Villa el despacho suspen-
 dido en expedicion logrando

no
del S. de la Causa entragada
en la confiama Segura se que
cumplira vñ. con la puntual
remision de las quantias a tpo
que io pua presentarla o
encho en Audiencia, pue en
defecto bien Conoce vñ. algo
no exponamos. P

Exoranda
mas tengo que adreñia vñ.
a vñ. ob. me pto conceder de
vñ. de lñ. qutane mandame
y luego a mo. 8. leg. m. a.
Año 22 de 1755

Am. de m. m. de 8.

C. D. M. de la C.

Removida de la C.